

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



10-2012

Año XXXVI

14 de setiembre de 2012

REGLAMENTO DEL PREMIO AL INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN N.º R-5527-2012

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO,
San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil doce, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N.º 4922, artículo 1, así como también, lo indicado en el artículo 7 de la sesión 4915 que señala *...el Reglamento del premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica es de carácter más concreto, por lo que corresponde a la Rectoría su emisión...*, aprobó, mediante la Resolución R-7852-2005 del 23 de noviembre del 2005, el *Reglamento del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación en sesión N.º 401, celebrada el 2 de julio de 2012, analiza y aprueba la propuesta de modificación al «Reglamento del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica».
3. Mediante oficio VI-4116-2012 la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., remite la propuesta de modificación del citado reglamento a la Rectoría, para el trámite correspondiente.
4. Previo a la aprobación y promulgación correspondiente, la propuesta de modificación

al *Reglamento del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica* es analizada por la Oficina Jurídica, dependencia que emite el dictamen OJ-900-2012, el cual se envía a la Vicerrectoría de Investigación para que se considere la observación indicada.

5. La Vicerrectoría de Investigación en oficio VI-5296-2012 señala que se consideró la observación al artículo 14 y adjunta la propuesta de modificación al *Reglamento del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica* para que se proceda con la promulgación correspondiente.
6. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *“Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”*.

POR TANTO:

Acuerdo aprobar y promulgar la modificación al *Reglamento del Premio al Investigador o Investigadora de la Universidad de Costa Rica*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación.

Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL PREMIO AL INVESTIGADOR O INVESTIGADORA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, PERIODICIDAD, FINES Y MARCO CONCEPTUAL DEL CONCURSO

ARTÍCULO 1. Este galardón tiene la finalidad de reconocer la contribución que los investigadores y las investigadoras de la Universidad de Costa Rica brindan a la sociedad. Para ello, se considerará la originalidad, profundidad, significado y trascendencia de su obra, el aporte al desarrollo de la actividad de investigación dentro o fuera del país, su producción científica, tecnológica y cultural, y el impacto de esta obra en cualquiera de las esferas de la sociedad.

Este premio constituye un incentivo para los investigadores y las investigadoras, en tanto que su contribución representa un impulso para el desarrollo, en ámbitos como el tecnológico, el científico, el social y el cultural.

ARTÍCULO 2. La premiación será anual. Cada año se otorgará el premio a investigadores o investigadoras de las áreas para las cuales se convoca el concurso. Para realizar la convocatoria, las áreas del conocimiento de la Universidad se ordenan en los siguientes pares: 1) Ciencias Básicas - Artes y Letras, 2) Ciencias Agroalimentarias - Ciencias Sociales, 3) Ciencias de la Salud - Ingeniería. La persona solicitante o sus proponentes decidirán en cuál convocatoria participar según su trayectoria de investigación.

ARTÍCULO 3. La convocatoria para este premio se realizará durante el mes de junio de cada año. A partir de la fecha de la convocatoria, las personas participantes tendrán dos meses calendario para presentar sus atestados ante la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4. La postulación de las personas candidatas podrá ser hecha por:

- Los consejos científicos o las comisiones de investigación según corresponda
- El propio candidato o la propia candidata
- Otra persona académica
- Grupos de investigadores e investigadoras
- Las Asambleas de Escuela o Facultad

ARTÍCULO 5. Los investigadores y las investigadoras pueden concursar en diferentes áreas las veces que lo estimen conveniente. Las personas que hayan sido galardonadas con este premio, no podrán ser postuladas.

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. Las condiciones y requisitos mínimos que deben satisfacer las candidaturas son los siguientes:

- El premio se otorgará a personas físicas que hayan hecho contribuciones significativas en su campo, realizadas de manera continua.
- Las personas candidatas deberán ser investigadores o investigadoras activas, con proyectos en desarrollo, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, que hayan trabajado en la Institución como mínimo 10 años.
- Se evaluarán las labores de investigación que las personas investigadoras estén llevando a cabo o hayan efectuado durante su carrera universitaria en la Universidad de Costa Rica. Para otorgar este premio no se considerará el trabajo docente, de acción social, la labor administrativa ni la de gestión. Sin embargo, se tomará en consideración la labor de tutoría de tesis u otras modalidades de graduación, así como otras actividades vinculadas con la investigación.
- Las propuestas de candidaturas deberán presentarse por escrito en la Vicerrectoría de Investigación. Estas propuestas deben contener al menos lo siguiente:
 - Carta de presentación dirigida al Jurado Calificador en la que se justifique su interés, así como el área de conocimiento en la que se participa.
 - *Curriculum vitae*, con copia de los títulos obtenidos.
 - Copia de los trabajos que han dado cuerpo a la obra (fotocopias de textos publicados, fotografías de las obras, videos, grabaciones o lo que las personas proponentes consideren conveniente).
 - Una semblanza académica del candidato o la candidata (reseña de su trayectoria académica y de investigación y tesis dirigidas, áreas o temas de investigación, logros importantes (distinciones y premios), mencionar las diez publicaciones de mayor impacto y calidad y los libros que han tenido reseña, justificación sobre la originalidad de sus investigaciones).
 - Información adicional que se considere pertinente, por parte de las personas proponentes, en lo referente al impacto de la obra.

CAPÍTULO III DEL JURADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 7. La Vicerrectoría de Investigación conformará el Jurado Calificador, el cual estará integrado por once personas destacadas en la actividad de investigación y distribuidos de la siguiente manera:

- Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.
- Dos representantes de cada una de las dos áreas designadas para cada año y una por cada una de las restantes áreas definidas en el Estatuto Orgánico. Las personas representantes de cada área serán investigadores o investigadoras de gran trayectoria en investigación, con grado de doctorado y los nombrará el Consejo de Área correspondiente.
- Al menos una persona investigadora nacional o extranjera, sin vínculo laboral con la Institución por invitación del jurado, según su criterio.

ARTÍCULO 8. El jurado calificador se conformará en junio de cada año y nombrará en su seno a una persona que presida, utilizando para ello los criterios que considere pertinentes. Esta persona se encargará de mantener las comunicaciones con la Vicerrectoría y los/las miembros del Jurado.

ARTÍCULO 9. El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación convocará a los/las miembros del jurado designados para su juramentación y para entregarles el Reglamento. La juramentación del jurado calificador estará a cargo de la máxima autoridad institucional, Rector o Rectora, de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10. El jurado calificador se reunirá entre los meses de agosto y setiembre de cada año para estudiar y evaluar la información suministrada por las personas proponentes. Luego de un proceso de evaluación, determinará a las personas ganadoras del concurso en cada una de las áreas o bien declarará desierto el concurso.

ARTÍCULO 11. Los/las miembros del jurado no podrán conceder audiencias, ni entrevistas a candidatos y candidatas, ni informar sobre el progreso de sus deliberaciones, las que en todo momento serán confidenciales.

ARTÍCULO 12. Los premios se otorgarán cuando se produzca sobre ellos el voto concurrente de la mayoría calificada del Jurado calificador.

ARTÍCULO 13. El jurado calificador, por mayoría calificada, podrá declarar desierto el premio en cualquiera de las áreas.

ARTÍCULO 14. Lo no prescrito en este reglamento será resuelto por el jurado calificador, cuya decisión es inapelable.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. El estudio de las propuestas no podrá permitir discriminación de ningún tipo, sino que procurará que el concurso se desenvuelva en el mayor respeto por las ideas y los principios de la libre convivencia. La evaluación de las propuestas y el otorgamiento de los premios se harán teniendo como marco de referencia la Declaración de Principios, Propósitos y Funciones de la Universidad de Costa Rica (Título I del Estatuto Orgánico).

ARTÍCULO 16. Una vez recibidas las postulaciones, el jurado calificador evaluará, en una primera instancia, el cumplimiento de las formalidades establecidas en este Reglamento y verificará las condiciones y características de la documentación aportada por los proponentes. El Jurado considerará al menos lo siguiente:

- La trascendencia de la labor de investigación
- El impacto
- La creatividad
- La originalidad
- La profundidad
- La calidad de las publicaciones
- La divulgación de la investigación en diversos eventos científicos y/o académicos y culturales

CAPÍTULO V DE LA PREMIACIÓN

ARTÍCULO 17. La premiación del concurso se hará a más tardar en el mes de diciembre de cada año, en una sesión solemne convocada por el Rector o Rectora para tal efecto. El premio al investigador o la investigadora de la Universidad de Costa Rica será único e indivisible, y cada una de las personas ganadoras será acreedora a una estatuilla y a un reconocimiento económico equivalente en colones a US\$5.000,00 (cinco mil dólares).

El resultado de la elección realizada por el jurado calificador quedará registrado en un libro de actas que se debe llevar para tal efecto y deberá ser firmado por quien preside el jurado calificador.